

Resolución

ARP/ /2026, de de , por la que se convocan las ayudas *de minimis* destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal en el sector del ovino/caprino para el resto de programas diferentes de la tuberculosis, de la agalaxia, de la fiebre Q y de la lengua azul, correspondientes a 2026

El Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, en el artículo 1.11 establece que el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural pasa a denominar Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y en el artículo 3.13.2 establece que corresponden a este Departamento, entre otras, atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre las cuales hay el ejercicio en el ámbito de las políticas de ganadería.

De acuerdo con el artículo 9.2 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Alimentación se estructura en varias unidades administrativas, una de las cuales es la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con las funciones establecidas en el artículo 98.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero, entre las cuales atribuye a la Dirección General de Agricultura y Ganadería la de planificar y supervisar las actuaciones de control en el ámbito de la producción ganadera para garantizar la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal y la higiene de las explotaciones, así como fomentar la mejora de la producción ganadera en cuanto a la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal y la higiene de las explotaciones.

Dada la Orden ACC/201/2023, de 1 de agosto, que aprobó las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal en los sectores porcino, cunícola, vacuno, del ovino y el caprino, de la producción de moluscos, apícola y equino, modificada por la Orden ARP/139/2025, de 6 de agosto.

Dado el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar las convocatorias de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de 15 días hábiles a contar del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención deben presentarse de manera telemática y formalizarse según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

2. Reintegro

En el supuesto que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración tendrá que solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que tendrá que reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha que se efectuó el pago hasta el momento que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En los casos que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente se notificará la cuantía a reintegrar en la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

Tal y como se establece en las bases reguladoras y en conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con el fin de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

Esta Resolución producirá efectos al día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona,

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas *de minimis* destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal en el sector del ovino/caprino para el resto de programas diferentes de la tuberculosis, de la agalaxia, de la fiebre Q y de la lengua azul, correspondientes a 2026 (código BDNS XXXXXX)

El régimen de estas ayudas es el que establecen el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L-352, de 24.12.2013) y sus modificaciones posteriores.

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, visto que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea por no poseer todos los requisitos contenidos en este, ya que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas *de minimis* destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal en el sector del ovino/caprino para el resto de programas diferentes de la tuberculosis, de la agalaxia, de la fiebre Q y de la lengua azul, correspondientes a 2026.

1.2. El objeto de la subvención es compensar el gasto veterinario y de productos veterinarios derivado del control de determinadas enfermedades en las especies ovina y caprina.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la mejora sanitaria de los rebaños presentes en nuestro territorio mediante las agrupaciones de defensa sanitaria.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Sanidad Animal.

3.2. El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante tendrá que estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista por esta convocatoria es de 120.000 euros y está consignada a la aplicación presupuestaria AG03/D/482000100/6110/0072 FALTRESUE "A otras instituciones sin ánimo de lucro y a otros entes corporativos" de los

presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del año 2026.

5.2. El presupuesto previsto se repartirá en las siguientes actuaciones:

- 60.000,00 euros para asignaciones de productos veterinarios, y
- 60.000,00 euros para asignaciones de gastos veterinarios.

5.3. Si la ayuda concedida por una actuación no agota el presupuesto asignado a aquella actuación, la cantidad sobrante se reasignará a la otra actuación.

5.4. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con el que prevé el artículo 92.4.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional permanecerá condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6. Importe de la subvención

6.1. El importe de la subvención por persona beneficiaria es el siguiente:

- El 80% de las vacunas o productos desparasitantes utilizados. Solo se tendrán en cuenta los productos desparasitantes que actúen contra los parásitos internos en pequeños rumiantes.
- El 80% del gasto veterinario y de las analíticas realizadas.

6.2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3. La cantidad total de ayudas *de minimis* que puede recibir una empresa no puede superar la cantidad de 50.000 euros por empresa beneficiaria por tres años. En este cómputo se tendrán en cuenta todas las ayudas *de minimis* que haya recibido la empresa durante el periodo considerado, independientemente de la forma o la administración pública otorgante. El periodo de tres años debe tenerse en cuenta a efectos de este Reglamento y debe contarse de forma continua.

7. Documentación que debe adjuntarse con la solicitud

La documentación que debe adjuntarse con la solicitud es la que establece la base 7.

8. Reformulación de la solicitud

Visto que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que tiene que ejercer la persona solicitante, se podrá realizar la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con el que establece el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las actuaciones veterinarias y los productos veterinarios empleados en el marco de la lucha por el control sanitario de las enfermedades siguientes:

- Clamidias/salmonelosis.
- Toxoplasmosis.

- Paratuberculosis.
- Artritis y encefalitis caprina (CAE).
- Parasitosis internas.
- Pasteurelosis y clostridiosis.

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, son los siguientes:

- La adquisición de las vacunas o productos desparasitantes utilizados, siempre que dispongan de la correspondiente receta.
- El gasto veterinario y de las analíticas realizadas.

11. Comisión de Valoración

11.1. La Comisión de Valoración está integrada por:

- La persona titular de la Subdirección General de Ganadería.
- La persona titular del Servicio de Ordenación Ganadera.
- La persona titular del Servicio de Alimentación Animal y Seguridad de la Producción Ganadera.

11.2. El órgano instructor podrá designar tanto la persona que ocupa la secretaría, así como los miembros suplentes de la comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de dolencia o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplicará los criterios de valoración siguientes:

Del primer bloque de actuaciones, productos veterinarios, se efectúa una primera asignación en que se incluirá el gasto de productos veterinarios (solo desparasitantes). Si el presupuesto final no permite cubrir esta primera asignación, se realiza un prorrateo.

Posteriormente, si la dotación presupuestaria lo permite se llevará a cabo una segunda asignación en que se incluirá el gasto de productos veterinarios (solo vacunas, a excepción de la vacuna para la prevención de la clostridiosis y de la fiebre Q). Si el presupuesto final no permite cubrir esta segunda asignación, se realizará un prorrateo.

Finalmente, si la dotación presupuestaria lo permite, se llevará a cabo una tercera asignación en que se incluirá el baremo del gasto de los productos veterinarios para la prevención de la clostridiosis. Si el presupuesto final no permite cubrir esta asignación, se realizará un prorrateo.

Del segundo bloque de actuaciones, gastos veterinarios, se llevará a cabo una única asignación en que se incluirá el baremo del gasto veterinario y las analíticas realizadas. Si el presupuesto final no permite cubrir esta asignación, se realizará un prorrateo.

13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1. Las propuestas provisionales de concesión, los requerimientos, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>), sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2. Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y la dejación de la subvención/ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención/ayuda.

La resolución de concesión o denegación se tiene que dictar y publicar en el Tablero electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>) en el plazo máximo de seis meses a contar del día siguiente de la fecha en que finaliza el plazo para presentar solicitudes.

13.3. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución exprés, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.e de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4. Contra la resolución de concesión de esta subvención, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Secretaría de Alimentación, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente del día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

14. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades se tienen que haber realizado entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, antes de la presentación de la solicitud de subvención.

15. Justificación

15.1. La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención dentro del plazo de presentación de solicitudes. La justificación de la subvención debe llevarse a cabo mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto de acuerdo con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. Esta cuenta justificativa debe incluir:

15.1.1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionados, con indicación de las actividades desarrolladas y de los resultados obtenidos.

15.1.2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades llevadas a cabo, en que conste:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de la persona acreedora, el número de la factura o el documento de valor probatorio equivalente al tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente al tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte de la persona acreedora. Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su

consideración como subvencionable con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de las personas acreedoras por razón del gasto realizado o con la entrega a estas personas de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

c.1) Las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

c.2) Los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.

c.3) El total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

c.4) Se dispone de un sistema de contabilidad separada o los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, la información relativa al apartado 17.i de las bases.

e) En el supuesto de que el personal veterinario de la agrupación de defensa sanitaria tenga un contrato laboral, debe presentarse un informe firmado por el/por la presidente/a del ADS, donde se especifique el porcentaje del importe neto de la nómina que se ha destinado a la ejecución del programa sanitario, y la actuación y el importe, y también copia de la nómina.

Para los/las veterinarios/arias que no estén en nómina, deben presentar la facturación total emitida por el/por la veterinario/aria o la empresa veterinaria a la ADS por el gasto de su actuación profesional en la ejecución de las actuaciones que establece el apartado 4 de las bases reguladoras y durante el periodo de ejecución de las actuaciones establecido en la convocatoria correspondiente.

f) En el caso de los productos veterinarios justificados, hay que presentar la copia digitalizada de la receta correspondiente.

g) En el caso del sector del ovino y caprino, hay que presentar un resumen de las actividades realizadas subvencionables por marca oficial (actuaciones veterinarias y/o analíticas realizadas).

16. Pago

16.1. El pago de la subvención se realizará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las bases reguladoras.

16.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.